

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 560 .2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

VISTOS : el Memorando N° 1174-2015/GRP-401000-MC de fecha 22 de Diciembre del 2015 de la Gerencia Sub Regional; el Memorando N° 082-2016/GRP-401000-401300-ST de fecha 06 de Diciembre del 2016 del Secretario Técnico; el Informe N° 719-2016/GRP-401000-401400-401420 de fecha 06 de Diciembre del 2016 del Sub Director de la División de Obras; el Memorando N° 953-2016/GRP-401000-401400 de fecha 14 de Diciembre del 2016 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe de Precalificación N° 194-2016/GRP-401000-401300-ST de fecha 21 de Diciembre del 2016 del Secretario Técnico;

CONSIDERANDO :

Que, respecto a la Secretaría Técnica, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "Las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario cuentan con apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la Entidad y ejercer función en adición a sus funciones regulares, de preferencia serán Abogados y serán designados por el Titular de la Entidad";

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 111-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de Abril del 2016, se resuelve **DESIGNAR** al **DR. GRIMALDO SATURDINO CHONG VASQUEZ** como **SECRETARIO TÉCNICO** de los Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", su reglamento el DS. N° 040-2014-PCM publicado el 13 de Junio 2014 y Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 Ley de Servicio Civil" dispone en su numeral 8.1 que la Secretaría Técnica **APOYA** el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario y tiene como funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo; atendiendo que mediante Resolución de Alcaldía N° 156-2016/MPS de fecha 04 de Febrero de 2016, se me designa como Secretario Técnico; por lo que en atención a las atribuciones conferidas, se procedió a analizar y pre merituar presunta falta administrativa por los hechos que paso a detallar.

Que, en el presente caso se identifica como presunto responsable de las faltas administrativas disciplinaria ha:

- **ARQ. CARLOS ALBERTO CHACON LOPEZ**, identificado con DNI N° 05643807, con domicilio AV. LORETO N° 359-PIURA o en su domicilio AV CESAR VALLEJO

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 560 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

MZ "D" LOTE 44., personal designado y siendo que desempeñaba al momento de la comisión de la falta SUB DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS , durante el período 17 de Abril del 2012 al 20 de Septiembre del 2013

- **ARQ. LUIS ENRIQUE IBAÑEZ CHUMACERO**, identificado con DNI N° 40988120, con domicilio en URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL PINAR MZ. D-43 DEPARTAMENTO 401 II ETAPA, personal designado y siendo que desempeñaba al momento de la comisión de la falta DIRECTOR SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, durante el periodo del 13 de Abril del 2012 al 05 de Octubre del 2012

Que, mediante Memorando N° 1509-2015/GRP-100010 de fecha 11 de Diciembre del 2015, la Secretaria General solicita a la Gerencia Sub Regional, la implementación de recomendación 4.1, 4.2 y 4.3 del informe resultante del Servicio relacionado N° 2-5349-2015-010-Meta 004-GSRLCC-G;

Que, mediante Memorando N° 1174-2015/GRP-401000-MC de fecha 22 de Diciembre del 2015, el Gerente Sub Regional solicita al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la implementación del Informe Resultante del Servicios Relacionado N° 2-5349-2015-010- META 004- GSRLCC-G, recomendación N° 4.2 derivada del mismo, conforme al siguiente detalla:

4.2 Disponer a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, el deslinda de responsabilidades de los profesionales y/o funcionarios inmersos en el elaboración, supervisión durante la elaboración y/o aprobación del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Equipamiento de la I. Alberto Pallete del Distrito de Máncora, Provincia d Talara- Piura", que debido a las deficiencias en dicho expediente técnico se han originado la aprobación de adicionales de obra.

Que, mediante Memorando N° 082-2016/GRP-401000-401300-ST de fecha 06 de Diciembre del 2016, el Secretario Técnico solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, información sobre la elaboración, supervisión y otorgamiento de conformidad del expediente técnico "Mejoramiento y Equipamiento de la I.E Alberto Pallete del Distrito de Talara- Piura";

Que, mediante Informe N° 719-2016/GRP-401000-401400-401420 de fecha 06 de Diciembre del 2016, el Sub Director de la División de Obras remite al Director Sub Regional de Infraestructura, documentación referida a la aprobación del adicional de Obra N° 01 y 02 de la Obra "Mejoramiento y Equipamiento de la I.E Alberto Pallete del Distrito de Talara- Piura";



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 560 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

Que, mediante Memorando N° 953-2016/GRP-401000-401400 de fecha 14 de Diciembre del 2016, el Director Sub Regional de Infraestructura remite al Secretario Técnico; la información sobre la ejecución de la Obra del "Mejoramiento y Equipamiento de la I.E. Alberto Pallete Distrito de Mancora, Provincia de Talara";

Que, según la revisión de los actuados, resulta preciso indicar que se ha vulnerado las siguientes Normas Legales:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF de fecha 31 de Diciembre del 2008

Asimismo, incumplieron el Manual de Organización y Funciones MOF de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 542-2008/GRP-PR del 04 de Septiembre del 2008, vigentes en dicho periodo que contiene dicho cargo, Funciones Especificas literales.

Sub Director de Estudios y Proyectos

(Cargo de Confianza)

Funciones Especificas)

- a) Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la Unidad de Estudios de conformidad a las normas vigentes.
- b) Supervisar la elaboración de Estudios y Proyectos a nivel de expedientes técnicos, considerados en el Programa de Inversiones.
- c) Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes con relación a obras públicas a ejecutarse.
- d) Informar y coordinar sobre las acciones y cumplimiento de las actividades desarrolladas por la Unidad.
- e) Tramitar para su aprobación, los Estudios y Proyectos a nivel de Expedientes Técnicos considerados en el Programa de Inversiones.
- f) Programar y disponer las acciones necesarias para el mantenimiento y actualización de los costos unitarios de los materiales o insumos para la elaboración de expedientes técnicos.
- g) Revisar y evaluar los expedientes técnicos del Programa de Inversiones que sean elaborados por otras entidades.
- h) Las demás funciones que le sean asignadas.

Director Sub Regional de Infraestructura

(Cargo de Confianza)

Funciones Especificas:

- a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Dirección Sub Regional, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas.
- b) Participar en la formulación del Programa de Inversiones de la Gerencia Sub Regional que desarrolla la Dirección de Programación y Presupuesto.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 368 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

- c) Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito Sub Regional, conforme a las normas vigentes.
- d) Coordinar con las dependencias públicas y privadas las acciones destinadas al cumplimiento de sus funciones.
- e) Mantener informado al Gerente Sub Regional sobre el cumplimiento de las acciones programadas y otras que hayan sido encomendadas.
- f) Coordinar con la Gerencia Regional de Infraestructura acciones relacionadas con estudios y proyectos del Programa de Inversiones con fines de supervisión por parte de ésta.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas para la correcta y oportuna ejecución de las obras, estudios y proyectos de inversión a ejecutar por diversas modalidades.
- h) Realizar las coordinaciones respectivas para que las obras, estudios y proyectos de Pre Inversión sean ejecutados en su oportunidad.
- i) Prestar asesoramiento en el área de su competencia.
- j) Las demás funciones que le sean asignadas.

De igual modo, incumplió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR de fecha 14 de Agosto del 2006:

ARTICULO 24.- Funciones De la Dirección Sub Regional de Infraestructura

La Dirección Sub Regional de Infraestructura cumple las funciones siguientes:

- a) Formular los estudios de expedientes técnicos, de obras y proyectos en el marco de la aplicación de la "Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública".
- b) Ejecuta acciones de concertación para lograr el co-financiamiento en la ejecución de obras y proyectos por parte de los beneficiarios.
- c) Concertar y coordinar con los Gobiernos Locales, las organizaciones Sociales económicas y culturales de su jurisdicción, la ejecución de obras de interés Sub Regional.
- d) Ejecutar acciones de promoción del desarrollo para consolidar los proyectos y obras en el ámbito de su jurisdicción
- e) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión de acuerdo a las necesidades en el ámbito Sub Regional.
- f) Participar en la formulación del Programa de Inversiones y la elaboración del presupuesto Institucional participativo.
- g) Dirigir y supervisar la ejecución de proyectos y obras cumpliendo con la legalidad y normatividad vigente.
- g) Efectuar las liquidaciones oportunas de las obras de inversión conforme las leyes y normas vigentes.
- i) Concertar y formular los convenios y contratos a suscribir con la población organizada e instituciones de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 560 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

- j) Ejecutar los programas y proyectos de prevención y de emergencia de acuerdo a la normatividad legal vigente.
- k) Efectuar la supervisión de las actividades de la Gerencia Sub Regional en el ámbito de su competencia.
- l) Supervisar las Obras que se ejecuten mediante Convenio o Contrato.
- m) Ejecutar los programas de prevención, rehabilitación y de emergencia de acuerdo a la normatividad legal del Sistema Nacional de Defensa Civil.
- n) Las demás funciones que les sean asignadas.

ARTICULO 25.- Funciones de la Unidad de Estudios

La Unidad de Estudios cumple las funciones siguientes:

- a) Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico, administrativas de su competencia.
- b) Participar en el planeamiento del Plan de Desarrollo y del programa de Inversiones.
- c) Elaborar, realizar estudios a nivel de Expediente Técnico a ser ejecutados de acuerdo a lo ordenado por la "Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública".
- d) Supervisar el cumplimiento de normas técnicos legales vigentes con respecto a edificaciones y obras civiles a proyectarse.
- e) Participar en el apoyo de los Gobiernos Locales y de la población organizada en relación a la asistencia técnica en estudios y proyectos, enmarcados en el Programa de Inversiones.
- f) Revisar proyectos presentados por los gobiernos locales y población organizada, para garantía técnica de los mismos.
Proponer directivas para su aprobación y aplicación en el desarrollo y ejecución de los estudios.
- g) Programar y ejecutar las acciones necesarias para mantener actualizados los costos unitarios de los materiales de construcción civil.
- i) Coordinar y participar con la Dirección Sub Regional de Infraestructura en la elaboración y/o revisión de estudios y proyectos cuya ubicación geográfica trascienda el ámbito Sub Regional.
- j) Planificar, programar, dirigir, ejecutar y controlar los estudios básicos como prefactibilidad, factibilidad y definitivos.
- k) Las demás funciones que le sean asignadas.

Que, por tales motivos se aprecia por parte de los procesados, un incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 21 inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguarda los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" del Decreto Legislativo N° 276, configurándose las faltas administrativas del artículo 28° del mismo cuerpo normativo, inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) la negligencia en el desempeño de las funciones.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 560 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

Que, es de observar que a través del Informe N° 071-2015/GRP-120000-GAIS de fecha 03 de Diciembre del 2015, el Auditor de la OCI comunica a la Jefa de la Oficina de Control Permanente, las recomendaciones del Informe Resultante del Servicio Relacionada N° 2-5349-2015-010 Meta 004;

Que, dicha implementación versa sobre lo siguiente: Disponer a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, el deslinda de responsabilidades de los profesionales y/o funcionarios inmersos en el elaboración, supervisión durante la elaboración y/o aprobación del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y Equipamiento de la I.. Alberto Pallete del Distrito de Mancora, Provincia d Talara- Piura", que debido a las deficiencias en dicho expediente técnico se han originado la aprobación de adicionales de obra;

Que, en ese orden de ideas, y de la búsqueda de los medios probatorios, resulta preciso indicar que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 505-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 27 de Agosto del 2012, se resuelve APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA I.E. ALBERTO PALLETE DEL DISTRITO DE MANCORA- PROVINCIA DE TALARA- PIURA", cuyo valor referencial es de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 28/100 NUEVOS OLES (4'879,266.28), incluido IGV, con precios vigentes al mes de Abril del 2012, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo la modalidad de CONTRATA Sistema de Contratación A SUMA ALZADA;

Entonces, en el primer considerando de la mencionada resolución, se dirime los siguientes aspectos:

Que, mediante la Carta N° 001-2012/F.F.BG de fecha 16 de Abril del 2012, el Ingeniero Francis Fernando Baldera Gonzáles; remite a esta Gerencia Sub Regional, el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E ALBERTO PALLETE DEL DISTRITO DE MANCORA – PROVINCIA DE TALARA - PIURA", manifestando que ha sido revisada y actualizado;

Que, mediante Informe N° 353-2012/GRP-401000-401400-401410 de fecha 21 de Agosto del 2012 el Arq. Carlos Chacon Lopez, Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos, remite a la Dirección Sub Regional de Infraestructura el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E ALBERTO PALLETE DEL DISTRITO DE MANCORA – PROVINCIA DE TALARA - PIURA", cuyo Valor Referencial es de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 28/100 NUEVOS SOLES (S/. 4'879,266.28), incluido IGV, con precios vigentes al mes de Abril del 2012, plazo de ejecución de Ciento Cincuenta (150) días calendario, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Contrata), Sistema de Contratación a Suma Alzada; manifestando que ha revisado dicho Expediente Técnico, el cual se encuentra conforme;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

Que, resulta totalmente visible que, el EXPEDIENTE TÉCNICO del "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E LABERTO PALLETE DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA- PIURA no fue elaborado por personal que labora en esta Gerencia Sub Regional; sin embargo el Ingeniero Consultor FRANCIS FERNANDO BALDERA GONZALES remite dicho expediente para su revisión y actualización correspondiente.

Que, asimismo, en el segundo considerando de la misma, el Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos debidamente representada por el ARQ. CARLOS ALBERTO CHACON LOPEZ solicita al Director Sub Regional de Infraestructura debidamente representada por el ARQ. LUIS ENRIQUÉ IBAÑEZ CHUMACERO, la aprobación del expediente técnico del "Mejoramiento y Equipamiento de la I.E Alberto Pallete del Distrito de Máncora, Provincia d Talara- Piura", y del mismo modo, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Sub Regional, la aprobación del mismo. Del mismo modo, indica que EL MISMO SE ENCONTRABA CONFORME, por lo que, resulta totalmente evidente que, ambos profesionales revisaron, analizaron y evaluaron dicho expediente técnico, y a su criterio lo encontraron conforme, procediendo a su aprobación correspondiente;

Que, de la información remitida por el Sub Director de la División de Obras a través del INFORME N° 719-2016/GRP-401000-401400-401420 de fecha 06 de Diciembre del 2016, se encuentran adjunta la Resolución Ejecutiva Regional N° 636-2014/GOBIENOREGIONALPIURA-GR a través de la cual, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 35,873.84 Nuevos Soles y la Resolución Ejecutiva Regional N° 868-2014/GOBIENOREGIONALPIURA-GR a través del cual, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/., 469,910.36 Nuevos Soles;

Que, en el cuarto considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° 636-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se establece que mediante Carta n° 100-2014/CONSORCIOANCON recepcionada con HRC N° 02910 de fecha 23.04.2014, el Representante Legal del Consorcio Ancon comunica que, mediante Asiento N° 046 del cuaderno de obra el Ingeniero Residente de Obra solicita el cambio de dimensiones de las venanas de Aulas pedagógicas, pues EL EPXEDIENTE TÉCNICO considera ventanas altas con un alfeizar 1.82m y una altura de vano H=0.75m, tanto en el lado norte como en el lado sur, lo cual, no es recomendable dado que la zona es muy calurosa. Asimismo, alcanza la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 por "cambio de diseño de ventanas", motivo por el cual, se procedió a dar trámite y aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/- 35,873.84 Nuevos Soles;

Que, en cuanto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 868-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 31 de Diciembre del 2014, en su artículo



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 060-2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

tercero establece que "Con Carta N° 099-2014/CONSORCIOANCON recepcionada con HRC N° 02909 de fecha 23 de Julio del 2014, el Representante del Consorcio Ancon remite el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/. 469,910.36 Nuevos Soles, debido a que en la construcción de la institución educativa Alberto Pallete de acuerdo al expediente técnico se había previsto la instalación de grass natural, el mismo que no sería adecuado porque requiere de suficiente agua y en la zona de influencia del proyecto es un recurso escaso, por lo que la inversión sería inútil. Así propone la modificación de instalación de grass natural por grass artificial, puesto este no necesita agua para su mantenimiento, motivo por el cual, se procedió a dar trámite y aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/. 469,910.36 Nuevos Soles;

Que, entonces, resulta evidente que, las prestaciones adicional de obra n° 02 se han originado por la aprobación del expediente técnico del "Mejoramiento y Equipamiento de la I. Alberto Pallete del Distrito de Máncora, Provincia d Talara- Piura", el mismo que ha tenido ciertas deficiencias originando un perjuicio económico grave para la Entidad.

Que, en ese sentido corresponde determinar si la potestad sancionadora de la Entidad que se encuentra vigentes, así debemos indicar que, en el numeral 10.1 de la glosada Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, quedo establecido que "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometida la falta, salvo que durante el periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario, después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres años (...), siendo así, de la revisión de los actuados se aprecia que, la Secretaría Técnica tomó conocimiento de los hechos el 22 de Diciembre del 2015, en consecuencia la potestad sancionadora de la administración pública se encuentra vigente hasta el 22 de Diciembre del 2016.

Que, en el numeral 6.2) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", quedaron establecidas las reglas respecto de la vigencia de aplicación del nuevo Régimen Disciplinario y Sancionador: "(...) Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las **reglas procedimentales** previstas en la Ley del Servicio Civil - LSC y su Reglamento y por las **reglas sustantivas** aplicables al momento en que se cometieron los hechos (...)".

Que, asimismo, la citada Directiva en su numeral 7 ha establecido las Reglas Procedimentales y Sustantivas: **7.1) Procedimentales:** 1) Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, 2) Etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales, 3) Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales, 4) Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, 5) medidas cautelares, 6) plazos



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

de prescripción. 7.2) **Sustantivas**: 1) Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores, 2) Las faltas, 3) Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes".

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su Artículo 24° establece que: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento, la negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, en ese sentido, en el presente caso, existen indicios suficientes que indican que la conducta de las servidoras arriba mencionadas, trasgredieron sus obligaciones en los cargos y funciones que se les encomendaron;

Que, por su parte, en el artículo 155° del Decreto Supremo 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, quedaron establecidas las siguientes sanciones: "a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días, c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayo a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses y d) Destitución. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor;

Que, asimismo, el Artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece los criterios para su aplicación indicando: "La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluándola existencia de las condiciones siguientes (criterio): a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. d) las circunstancias en que se comete la infracción. e) la concurrencia de varias faltas. f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. h) la continuidad en la comisión de la falta; e, i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso; ello es concordante con lo establecido, el inciso 3 del Artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1029, que establece como uno de los principios de la Potestad Sancionadora, la **Razonabilidad**, que implica que: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: a) la gravedad del daño al



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 060 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) Las circunstancias de la comisión de la infracción; e) El beneficio ilegalmente obtenido; y f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (...).

Que, mediante Informe de Precalificación N° 194-2016/GRP-401000 de fecha 21 de Diciembre del 2012, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomienda que, de la revisión y análisis de los actuados, existe falta administrativa disciplinaria en la cual han incurrido los imputados revisten en falta grave, en razón de que se evidencia grave daño al interés público y perjuicio económico a la Entidad, por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por tanto esta secretaria **concluye**, que la posible sanción sería la Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días, regulado en el inciso C) del artículo 155° del Decreto Supremo 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa

Contando con las visaciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutivo Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el ARQ. CARLOS ALBERTO CHACON LÓPEZ en su cargo de SUB DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el ARQ. LUIS ENRIQUE IBAÑEZ CHUMACERO, en calidad de DIRECTOR SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA de esta Gerencia Sub Regional, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR COPIA FEDATEADA de la presente resolución y COPIA de sus actuados a ARQ. CARLOS ALBERTO CHACON LOPEZ en su domicilio AV. LORETO N° 359-PIURA o en su domicilio AV. CESAR VALLEJO MZ "D" LOTE 44. y al ARQ. LUIS ENRIQUE IBAÑEZ CHUMACERO en su domicilio URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL PINAR MZ. D-43 DEPARTAMENTO 401 II ETAPA



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 560 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

en el plazo de tres días contados a partir de la fecha de su emisión de conformidad con lo establecido en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que, de conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los imputados deberán presentar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, los cuales deberán ser presentados ante la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna en su condición de Órgano Instructor.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que durante la secuela de proceso administrativo disciplinario, a los imputados les asisten los derechos establecidos en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los cuales podrá hacer valer en cualquier instancia del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Técnica, Equipo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO GHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL